

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 53/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de marzo de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, RUBÉN AMÍLCAR. PERALTA GALVÁN y JOSÉ ALEJANDRO SANTIAGO ZIZZIAS, estos dos últimos en su carácter de Vocales Subrogantes, bajo la Presidencia del primero de lo nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Acordada n° 192/60 se instituye el Reglamento de Matrículas Profesionales que norma la inscripción para el ejercicio de las distintas profesiones en el ámbito provincial.

II. Que la práctica hace aconsejable perfeccionar las disposiciones del art. 2° del citado Reglamento, en su inciso a), agregando la presentación del original del título habilitante, circunstancia que deberá hacer constar el Secretario actuante.

III. Que, a los fines de lo dispuesto por el art. 88°, inciso c) de la ley 483 y su concordante el art. 1° del Reglamento de Matrículas Profesionales, el Cuerpo estima oportuno recordar a los señores Jueces de Primera Instancia y de Cámaras de Apelaciones y del Trabajo, que hasta tanto los profesionales no hayan prestado el juramento o promesa de fiel desempeño de su profesión que prescribe la ley 483 y el art. 6° del citado Reglamento -circunstancia que acreditarán con la presentación de la respectiva credencial- no podrán ejercer sus profesiones. Que, asimismo, debe reiterarse la no validez de las constancias de matriculación “en trámite” a los fines mencionados precedentemente.

Por ello, en uso de sus atribuciones (art. 37°, incisos e) y r), ley 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto el inciso a) del art. 2° del Reglamento de Matrículas Profesionales aprobado por Acordada n° 192/60, cuyo texto será reemplazado por el siguiente: “Artículo 2°...: a) Fotocopia debidamente autenticada del título habilitante y presentación del original del mismo, trámite que deberá hacer constar el Secretario del Juzgado de Primera Instancia que corresponda, en el expediente de inscripción;”.

2°) Reiterar a los señores Magistrados que para el ejercicio de las profesiones previstas en el Reglamento de Matrículas Profesionales es requisito indispensables haber prestado el juramento de ley referido al cumplimiento de aquellas, no siendo válido para el citado ejercicio profesional las constancias de matriculación “en trámite”.

3°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ.